

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, se le informa que, nos correspondió proceso verbal de simulación, pendiente de su estudio para su admisión. Pasa a su mesa para proveer.

Florida, Valle del Cauca, 25 de septiembre del 2023


ÁLVARO A. CARDONA GUTIÉRREZ
Secretario.

Auto Interlocutorio 1089
Rad. 76 275 40 89 001 2023 00156

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Florida, Valle del Cauca, 25 de septiembre del 2023

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE SIMULACION
DEMANDANTE: WILLIAM TRULLO ROSERO C.C. 16.883.479
ANTONIO RUBAR TRULLO ROSERO C.C. 16.253134
DEMANDANDO: MARIA PIEDAD TRULLO ROSERO CC31.627.442
RADICADO: 76 275 40 89 001 2023 00156

Revisada la presente demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma no se ajusta a los lineamientos legales, haciendo necesario que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazarse la demanda, de cumplimiento a lo que a continuación se menciona (Art. 90 del C.G.P.):

1. Indicará el fundamento fáctico y normativo en el cual se fundamenta la solicitud de simulación absoluta de la compraventa realizada por la escritura publica 1145 del 06 de junio del 2013.

Pues habla de un contrato de compraventa, celebrado en la escritura de la demanda, pero no hace referencia a que inmueble corresponde (matrícula inmobiliaria), además de lo que se desprende de las pretensiones, no se sabe cual es el proceso es el pretendido.

2. Teniendo en cuenta que hay una indebida acumulación de pretensiones, atendiendo a que se solicita que se **declare la simulación** (pretensión primera) y a su vez se **decrete la nulidad** del contrato celebrado mediante la escritura pública 1145 del 06 de junio del 2013. (pretensión tercera), deberá adecuar las pretensiones en tal sentido, esto es, precisando si sus pretensiones van encaminadas a una declaratoria de nulidad o de simulación.

En tal sentido deberá adecuarse los hechos, pretensiones y poder.

3. Las pretensiones deberán redactarse con la técnica correspondiente de cara al tipo de proceso presentado. De esta forma, se precisarán las peticiones principales de la demanda, así como las que solicitan como consecuencia de aquellas y las subsidiarias y sus conexas, de manera que no se confundan unas con otras, no se mezclen, como actualmente se presentan, pues cada una corresponde a una figura jurídica diferente cuyas consecuencias son únicas.
4. Respeto a la cuantía y competencia es necesario que para fijar correctamente la cuantía dentro del presente asunto que **SE ALLEGUE EL AVALÚO CATASTRAL DEL BIEN INMUEBLE OBJETO DEL LITIGIO**, advirtiendo desde ya, y, antes que sea aportado que el recibo del impuesto predial no es el documento idóneo para certificar dicho avalúo.

Por lo anterior es necesario que se presente nuevamente la demanda integrando en ella los aspectos que conforme al auto inadmisorio de la demanda deben ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado **EN HORAS HABLES**, debiendo a su vez remitir la demanda subsanada al correo electrónico del demandado o por medio físico conforme el decreto 806 de 2020 y la ley 2213 del 2022, salvo que la demanda venga con escrito de medidas cautelares o cuando el demandado no posea o se desconozca su dirección electrónica.

Conforme lo expuesto con anterioridad, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Florida-Valle del Cauca,

RESUELVE:

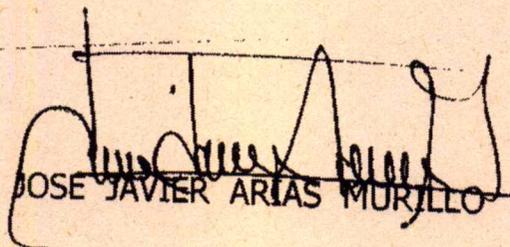
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **SIMULACION** de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, para que, a través de su apoderado judicial, subsane los defectos de que adolece la misma, en el término de CINCO (05) días, **SO PENA DE RECHAZO**.

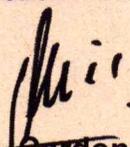
TERCERO: ABSTENERSE de reconocer personería, hasta que no se aclare la intención de proceso pretendido, de conformidad con las razones expuestas en esta providencia.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

La presente providencia se notifica por Estados
Electrónicos No. ----- 51 de
fecha: 26 SEP 2023


Álvaro A. Cardona Gutiérrez
Secretario